PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nō	012		PERIODO LEGISLATIVO 2018				
			CORDOE				INTANDO
1 1 1 1 1	<u>JILOIO</u>	DL LL I SC	DONE INCE	_IVI_	INTO SA	LARIAL	-
		,					
Entró	en la Sesión	de:	24/05/18	3			
Girad	o a la Comisió	n Nº;	C/B				
Orde	n del día Nº:						



"INCREMENTO SALARIAL ESCALONADO"

Provincia de Tierra del Fu Antàrtida e Islas del Atlàndic Poder Legislativo

REGISTRO Nº 4 ABR 2018

FOLIO

ISIN RIGON FUNTES Despacho del Presidencia

SR. PRESIDENTE:

Este proyecto tiene como fin responder a la necesidad imperiosa de regular un Salario Escalonado, por cuanto a la fecha se ve afectado a la constante disminución del poder adquisitivo, ante los aumentos constantes a los que arriba el régimen inflacionario Nacional y Provincial afectando gravemente el Presupuesto Provincial.

FUNDAMENTO

Que en representación y protección de los trabajadores de la Provincia de Tierra del Fuego desde ATE Tierra del Fuego venimos acompañar proyecto de ley a fin de ser tratando en comisión, que la coyuntura diaria, trae aparejada dicha regulación y sanción. Que teniendo en consideración que el "salario tiene una finalidad alimentaria". Se solicita regular un incremento mensual del salario, conforme a la regulación y valoración del índice de precios al consumidor.

Conforme ello se acompaña ACTA ACUERDO para su debido tratamiento y proyecto de Ley.

CORDOBA certario General ATE - CDP Tierra del Fuego

SECRETARÍA! EGISLATIVA

27 ABR 2018

PODER LEGISLATIVO

MESA DE ENTRADA

012 Hs 1313 FIRMA:

PASE A SECRETARIA

LEGISLATIVA

Juan Carlos ARCAND

Vicegobernador Presidente del Poder Legislata



LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

OBJETO

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular el aumento salarial escalonado en el ámbito laboral público en el ámbito territorial de la Provincia de Tierra del Fuego.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.- Está sancionada por esta Ley toda acción ejercida sobre un trabajador dependiente de cualquiera de los tres Poderes del Estado Provincial y Entes Descentralizados y Autárquicos de la Provincia de Tierra del Fuego.

INCREMENTO ESCALONADO

Artículo 3.- El incremento mensual del salario deberá liquidarse trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, conforme a la variación del índice de precios al consumidor.

DEL PORCENTAJE DE INCREMENTO

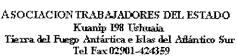
Artículo 4.- Se calculara acorde el porcentaje que arroje el índice para el periodo a liquidar, y se realizara conforme al índice inmediatamente anterior al que haya informado el INDEC para la "Región Geográfica de la Patagonia". Dicho porcentaje de incremento, no podrá ser inferior al índice del precio al consumidor nacional, si hubiere diferencias entre ambos se aplicara el que arroje mayor valor.

Artículo 5.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de noventa (90) días a partir de su sanción.

Artículo 16.- COMUNÍQUESE, publíquese, registrese y archivese.

Secertario General ATE - CDP Tierra del Fuego









"Las Malvinas son Argentinas"

ACTA ACUERDO

Las partes acuerdan que en virtud de que el "salario tiene una finalidad alimentaria", el objetivo de su incremento debe responder a la necesidad de sostener el poder adquisitivo que el mismo tiene, por lo que un aumento desmedido, que puede comprometer el Presupuesto Provincial, es tan irrazonable como un pauta salarial que tienda a la depreciación y disminución del poder adquisitivo mencionado, que en este caso compromete el presupuesto familiar de los trabajadores.

Es por ello que a fin de lograr un adecuado equilibrio, en beneficio justo de ambas partes, estas acuerdan que la pauta salarial consistirá en un incremento mensual del salario(a liquidarse trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre), de acuerdo a la variación del índice de precios al consumidor, dado que de este modo se cumple con el doble objetivo de sostener de poder adquisitivo del salario y no comprometer el Presupuesto Provincial.

El porcentaje de incremento a aplicar, corresponde que guarde relación con el porcentaje que arroje el índice para el periodo a liquidar, sin embargo por una cuestión metodológica, se realizará conforme al índice inmediatamente anterior al que haya informado el INDEC para la "Región geográfica del país", en este caso "Patagonia". Dicho porcentaje de incremento, no podrá ser inferior al índice de precio al consumidor nacional, si hubiere diferencias entre ambos se aplicara el que arroje mayor valor.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2018 por lo cual dicho salario se verá incrementado de acuerdo al porcentaje de índice de precios al consumidor correspondiente al mes de diciembre de 2017, de conformidad con la metodología convenida en la clausula anterior.

La progresividad del salario está dada por el incremento del rubro antigüedad, que normalmente se conoce como crecimiento vegetativo, y en idéntico sentido cabe considerar a la recategorización que corresponda, en función del escalafón propio de la carrera administrativa, aunque responda a una valoración diversa, dado el índice en ella con mayor fuerza la experiencia adquirida por el trabajador a lo largo del tiempo.

Sécertario General ATE - CDP Tierra del Fuego